

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE TULUÁ – VALLE

Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días, hoy 13 de junio de 2017 siendo las 2:00 p.m. y se desfija el día 22 de junio de 2017 siendo las 2:00 p.m.; por medio del cual se procede a notificar al señor **GUSTAVO ESCOBAR ARANGO**, a la señora **MARÍA RUTH CASTAÑO AGUDELO**, y a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la actuación administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley 1474 de 2011, artículo 106, en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Providencia a Notificar: Resolución No. 48 de fecha 31 de mayo de 2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053, Expediente 384AA-2016-14.

Dirección de Notificación: Carrera 26 No. 26-56, Tuluá – Valle.

Funcionario competente: Doctor OSCAR JOSÉ MORENO PRENS

Cargo: Registrador

Recursos: Contra el referido acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Tuluá - Valle y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o publicación (artículo 76 ibídem).

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



OSCAR JOSÉ MORENO PRENS
Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle

Elaboró-Proyectó: G.I.G.V.

RESOLUCIÓN No. 48

(MAYO 31 DE 2017)

**QUE CONCLUYE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON EL
FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 384-122053****EXPEDIENTE 384AA-2016-14****EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SECCIONAL DE
TULUÁ - VALLE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS**1. ANTECEDENTES**

1. Que el día 6 de octubre de 2016 mediante el consecutivo 3842016ER001515 se radica el oficio No. 3031 de fecha 5 de octubre de 2016, suscrito por el señor Abraham Pinchao Cepeda, secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, que a la letra dice: *"Para los fines dispuestos en la audiencia inicial de septiembre 29 de 2016, adelantada dentro del proceso Verbal de Pertenencia adelantado por el señor **GUSTAVO ESCOBAR ARANGO -QEPD-**, quien en vida se identificara con CC N° 7.438.660 y dirigido en contra de los Herederos de **ANA FELISA VELASQUEZ Vda. DE ARANGO**, quien en vida se identificara con CC N° 29.800.656 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, me permito transcribir la parte pertinente, que dice:*

*"...probables irregularidades que se han presentado en el pasado relacionadas con el inmueble objeto de este proceso, exhibiendo y dejando a disposición de este Despacho certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 384-122053, con anotación de declaración judicial de pertenencia en sentencia 377 del 25 de marzo de 2014, sobre el mismo bien inmueble proferida según ese certificado, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, pero que investigando en dicho Despacho, esa sentencia nunca se ha proferido allí por lo que solicito a la titular de este Despacho que sea decretada la suspensión de esta audiencia y del proceso... OFICIAR ante la Oficina de Instrumentos Públicos, local, a fin de que establezcan en detalle, la matrícula inmobiliaria y que en realidad corresponde al bien inmueble ubicado en la calle 29 con nomenclaturas 27-62, 27-64, 27-72 de esta localidad... NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE... La Juez...**GLORIA LEICY RIOS SUAREZ**... [Firmado]..."*

Hoja No. 2 de la Resolución No. 48 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053 - Expediente 384AA-2016-14.

2. Que se procedió a extraer del sistema la impresión del folio de matrícula 384-122053, encontrando:
 - Que en este se refleja que se abrió el 6 de agosto de 2014, con fundamento en sentencia de fecha 25 de marzo de 2014.
 - Que determina un predio urbano del Municipio de Tuluá, descrito como casa de habitación con su lote de terreno y con cabida de 478 M.2.
 - Que como dirección del inmueble aparece la calle 29 No. 27 – 72, casa con su lote.
 - Que a la fecha cuenta con una (1) anotación.
 - Que como primera anotación se encuentra el registro de la sentencia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, con el turno 2014-7885 de fecha 6 de agosto de 2014, con el acto Declaración Judicial de Pertenencia (Por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio), A: Escobar Arango Gustavo C.C. 7438660 (con X de propietario).
3. Que al consultar el turno 2014-7885 en el aplicativo Iris Documental, se puede observar:
 - El recibo de caja No. 100031878 de fecha 6 de agosto de 2014, con el turno 2014-7885, nombre de solicitante: Gustavo Escobar Arango, Documento: Sentencia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, pago de derechos de registro por valor de dieciocho mil cuatrocientos pesos (\$18.400) así, por el acto: varios \$16.000 y por el acto: matrícula \$2.400.
 - La boleta Fiscal No. 834081000512077 de fecha 6 de agosto de 2014 con el acto Prescripción.
 - La sentencia de Primera Instancia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, radicación Nro. 76520-31-03-002-2012-00398-00.
 - Edicto para notificación y constancia de ejecutoria, de la Sentencia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014.
 - Formato de calificación de la Sentencia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014.

Hoja No. 3 de la Resolución No. 48 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053 - Expediente 384AA-2016-14.

- Formulario de Calificación o Constancia de Inscripción del turno 2014-7885, impreso el 12 de agosto de 2014, Matrícula 122053.
- 4. Que al consultar la carpeta de antecedentes del folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053, se encontró la Sentencia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014 con sus anexos y la Constancia de Inscripción del turno 2014-7885.
- 5. Que se procedió a remitirle a la Doctora Maria Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, oficio de fecha 6 de octubre de 2016 con radicado interno 3842016EE002662 de fecha 7 de octubre de 2016, que a la letra dice:

*“Por medio del presente me permito informarle que esta Seccional recibió el día de hoy del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, el oficio relacionado en la referencia, el cual a la letra dice: “Para los fines dispuestos en la audiencia inicial de septiembre 29 de 2016, adelantada dentro del proceso Verbal de Pertenencia adelantado por el señor **GUSTAVO ESCOBAR ARANGO –QEPD-**, quien en vida se identificara con CC N° 7.438.660 y dirigido en contra de los Herederos de **ANA FELISA VELASQUEZ Vda. DE ARANGO**, quien en vida se identificara con la CC N° 29.800.656 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, me permito transcribir la parte pertinente, que dice: “...probables irregularidades que se han presentado en el pasado relacionadas con el inmueble objeto de este proceso, exhibiendo y dejando a disposición de este Despacho certificado de tradición de matrícula inmobiliaria 384-122053, con anotación de declaración judicial de pertenencia en sentencia 377 del 25 de marzo de 2014, sobre el mismo bien inmueble proferida según ese certificado, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, pero que investigando en dicho Despacho, esa sentencia nunca se ha proferido allí por lo que solicito a la titular de este Despacho que sea decretada la suspensión de esta audiencia y del proceso... OFICIAR ante la Oficina de Instrumentos Públicos, local, a fin de que establezcan en detalle, la matrícula inmobiliaria y que en realidad corresponde al bien inmueble ubicado en la calle 29 con nomenclaturas 27-62, 27-64, 27-72 de esta localidad... **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...La Juez...GLORIA LEICY RIOS SUAREZ... [Firmado]...**”*

Que teniendo en cuenta lo antes enunciado, se le solicita respetuosamente se verifique la autenticidad de la sentencia No. 377 de fecha 25 de marzo de 2014, la cual fue presentada a esta oficina para su registro por parte de un usuario. De confirmarse lo expuesto por la doctora Gloria Leicy Ríos Suarez, Juez Quinta Civil Municipal de Tuluá, se sirva proceder conforme lo establecido en la Instrucción Administrativa No. 15 de fecha 8 de septiembre de 2016, es decir, requiera la iniciación de la correspondiente actuación administrativa.

Hoja No. 4 de la Resolución No. 48 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053 - Expediente 384AA-2016-14.

Es de anotar que esta Seccional adoptó la medida sugerida su despacho, desde el primer momento en que se solicitó mediante oficio No. 1024 de fecha 14 de julio de 2016, es decir, que desde esa fecha se ha estado verificando la autenticidad de las sentencias de pertenencia que ingresan a la oficina y que las sentencias espurias que se han detectado son de periodos anteriores a la fecha en que tuvimos conocimiento de la situación.

Adicionalmente es importante aclarar que, cuando en esta oficina se recepciona un documento presentado por un usuario, la radicación del mismo se realiza bajo la presunción de la buena fe, ya que no contamos con un grafólogo o experto en el tema para evidenciar la autenticidad de todos los documentos que ingresan.”.

6. Que el Registrador de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante turno de corrección interna TCI2016-287, que relaciona la matrícula inmobiliaria número 384-122053, solicita “*Bloquear el folio a prevención mientras se recibe pronunciamiento de la Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, referente a lo expresado por la Juez Quinta Civil Municipal de Tuluá, en oficio No. 3031 de fecha 5 de octubre de 2016.*”.
7. Que de inmediato se bloqueó el folio de matrícula 384-122053 con el turno de corrección interna TCI2016-287.
8. Que el día 11 de octubre de 2016 mediante el consecutivo 3842016ER001541 se radica el oficio No. 1517 de fecha 11 de octubre de 2016, suscrito por la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, el cual a la letra dice, “*Respecto al Oficio de la referencia me permito manifestar a usted que el día 4 de septiembre de 2015, la doctora ANA MARIA GARTNER HOYOS, en calidad de Secretaria de este despacho coloco denuncia penal por el DELITO DE FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO, dado que en este despacho una vez verificados los libros radiadores y el archivo se verifica que la sentencia No. 037 del 25 de marzo de 2014, con la que se apertura el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 384-122053 de su Oficina NO fue proferida por este despacho.*

Así las cosas, acorde con la instrucción administrativa 11 del 30 de julio de 2015, tal y como usted me lo sugiere en su oficio, en mi calidad de Juez Primero Civil del Circuito de Tuluá, me permito hacerle las siguientes solicitudes:

1. *Iniciar la actuación administrativa correspondiente para efectos de establecer la real situación jurídica de la matrícula en la que se haya inscrito la sentencia inexistente.*
2. *Bloquear por consiguiente el folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado con No. 384-122053, para efectos de no causar daño a terceros.*

Hoja No. 5 de la Resolución No. 48 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053 - Expediente 384AA-2016-14.

3. *Reiterar de nuevo que se continúe por parte de ese despacho con el trámite de VERIFICACIÓN de las sentencias que declaren la pertenencia de un bien inmueble, hayan sido expedidas por nuestro Juzgado antes de ser registradas, lo cual puede efectuarse vía telefónica al teléfono 2339611, por correo electrónico j01cctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera física.*

Es importante manifestar que las anteriores solicitudes no se habían efectuado antes referente a este asunto específico, por cuanto fue el primer caso conocido en este Juzgado y al dar conocimiento de la Noticia Criminal por parte de la Dra. ANA MARIA GARTNER HOYOS a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, consideramos que ellos harían el trámite subsiguiente.

ANEXOS:

- *Copia de la NOTICIA CRIMINAL – FPJ-2- del 4 de septiembre de 2015”.*
9. Que el día 11 de octubre de 2016 mediante el consecutivo 3842016ER001541 se radica el oficio No. 1518 de fecha 11 de octubre de 2016, suscrito por la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, el cual a la letra dice, *“Dando alcance al Oficio No. 1517 del día de hoy , me permito corregir el número de la sentencia a que se hace referencia , ya que no es la 037 como erróneamente dice en el oficio , sino la 0377 del 25 de marzo de 2014 , con la que se apertura el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 384-122053 de su Oficina el cual se reitera NO fue proferida por este despacho ..”.*
10. Que teniendo en cuenta lo establecido en la Instrucción Administrativa No. 11 de fecha 30 de julio de 2015 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, lo expuesto por la Honorable Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá en el oficio No. 1517, la solicitud de corrección interna con turno TCI2016-287 y que la inscripción de la sentencia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122053 ya ha sido publicitada y ha surtido efectos entre las partes o ante terceros, se hizo necesario iniciar Actuación Administrativa conforme a las normas de la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado, citándose a las personas que pudieran resultar afectadas y a las que se creyeran con derecho de intervenir, para ponerlas en conocimiento de la actuación administrativa iniciada.

Hoja No. 6 de la Resolución No. 48 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053 - Expediente 384AA-2016-14.

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

Ninguno de los citados se presentó para la notificación personal del Auto No. 301 de fecha 28 de octubre de 2016 por el cual se dio apertura a la Actuación Administrativa con Expediente 384AA-2016-14, motivo por el cual se procedió a notificar por aviso al señor Gustavo Escobar Arango, a la señora María Ruth Castaño Agudelo y a todas las personas determinadas e indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en la actuación administrativa.

3. ANÁLISIS

Para establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula, se debe tener en cuenta la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes.

Revisados el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053, se detalla lo siguiente:

Matrícula Inmobiliaria 384-122053:

Al analizarse el folio de matrícula, los documentos que reposan en la carpeta de antecedentes y los aportados por la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, se concluye que la sentencia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014, con radicación No. 76520-31-03-002-2012-00398-00, que aparece inscrita con el turno 2014-7885 de fecha 6 de agosto de 2014, en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122053, NO debió presentarse a registro puesto que, tal y como lo manifestó la honorable Juez en el oficio No. 1517 de fecha 11 de octubre de 2016, “[...] la sentencia [...] NO fue proferida por este despacho. [...]” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior se concluye que la sentencia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014, presentada para registro, es espuria, puesto que abiertamente la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, expresó en el oficio No. 1517 de fecha 11 de octubre de 2016, que la citada sentencia (0377) no fue proferida por ese despacho judicial, quedando entonces sin piso jurídico la apertura del folio y por ende el registro que se efectuó en el folio, de la mencionada sentencia; motivo por el cual se hace necesario dejar sin efecto jurídico la anotación número 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122053, para posteriormente proceder a cerrarlo por quedar sin fundamento la apertura del mismo; para lo cual se bloqueará el citado folio de matrícula con el turno de corrección interna TCI2016-287 y se dejará la respectiva salvedad en la anotación antes mencionada y un comentario en el campo “Estado del Folio”, que diga: “SE CIERRA SEGÚN RESOLUCIÓN # 48 DE 31-05-2017 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA, QUE CONCLUYE LA A.A. CON EXP. 384AA-2016-14.”, en aras de que el folio de matrícula refleje la real situación jurídica conforme al artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Hoja No. 7 de la Resolución No. 48 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053 - Expediente 384AA-2016-14.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 40, 48, 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, artículos 5, 49, 59, 60 (inciso segundo) de la Ley 1579 de 2012, y demás normas concordantes.

5. PRUEBAS

Las que reposan dentro del expediente 384AA-2016-14:

- Oficio No. 3031 de fecha 5 de octubre de 2016, suscrito por el señor Abraham Pinchao Cepeda, secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá.
- Impresión de folio definitivo de la matrícula inmobiliaria número 384-122053.
- Fotocopia del recibo de caja No. 100031878 de fecha 6 de agosto de 2014, turno 2014-7885, con el que fue radicada la sentencia 0377.
- Fotocopia de la Boleta Fiscal No. 834081000512077 de fecha 6 de agosto de 2014, con la que se canceló el impuesto de registro para la sentencia 0377.
- Fotocopia de la Sentencia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014, Rad. 76520-31-03-002-2012-00398-00.
- Fotocopia de la constancia de fijación del edicto para la notificación de la Sentencia No. 0377 y de la constancia de ejecutoria de la citada Sentencia.
- Fotocopia del formato de calificación de la Sentencia No. 0377 de fecha 25 de marzo de 2014.
- Fotocopia del Formulario de Calificación/Constancia de Inscripción, matrícula número 122053, turno 2014-7885.
- Solicitud de corrección interna con turno TCI2016-287.
- Oficio No. 1517 de fecha 11 de octubre de 2016 suscrito por la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá.
- Fotocopia del Formato Único de Noticia Criminal FPJ-2 de fecha 4 de septiembre de 2015.
- Oficio No. 1518 de fecha 11 de octubre de 2016 suscrito por la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá.

Hoja No. 8 de la Resolución No. 48 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053 - Expediente 384AA-2016-14.

- Oficio No. 6022 / 4762016EE8044-O1 de fecha 8 de noviembre de 2016 emitido por el IGAC de Tuluá.
- Oficio No. 6022 / 4762016EE8844-O1 de fecha 6 de diciembre de 2016 emitido por el IGAC de Tuluá.
- Fotocopia de la caratula de la ficha catastral No. 01-01-0100-0021000.
- Impresión de folio definitivo de la matrícula inmobiliaria número 384-1621.
- Documentos archivados que reposan en la Oficina de Registro de Tuluá, en la carpeta de antecedentes del folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053.
- Inspección a la base de datos de esta oficina.

Una vez realizado el estudio minucioso de todo el acervo probatorio recaudado dentro de la presente Actuación Administrativa, se determina que se hace necesario culminarla, dejando sin efecto jurídico la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053, para posteriormente proceder a cerrarlo por quedar sin fundamento la apertura del mismo; para lo cual se bloqueará el citado folio de matrícula con el turno de corrección interna TCI2016-287 y se dejará la respectiva salvedad en la anotación antes mencionada y un comentario en el campo "Estado del Folio", que diga: "SE CIERRA SEGÚN RESOLUCIÓN # 48 DE 31-05-2017 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA, QUE CONCLUYE LA A.A. CON EXP. 384AA-2016-14.", en aras de que el folio de matrícula refleje la real situación jurídica conforme al artículo 49 de la Ley 1579 de 2012.

Además, se deberá comunicar lo sucedido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de Tuluá, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, y con base en las consideraciones anteriores, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Tuluá;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto jurídico la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 384-122053, incluyendo en el comentario de la anotación, la frase: "Inscripción carece de efectos jurídicos"; para lo cual se bloqueará el citado folio de matrícula con el turno de corrección interna TCI2016-287 y se dejará la respectiva salvedad.

Hoja No. 9 de la Resolución No. 48 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053 - Expediente 384AA-2016-14.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese cerrar el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053, una vez emitido el correspondiente formulario de correcciones, dejando el respectivo comentario en el campo “Estado del Folio”, que diga: “SE CIERRA SEGÚN RESOLUCIÓN # 48 DE 31-05-2017 PROFERIDA POR ESTA DEPENDENCIA, QUE CONCLUYE LA A.A. CON EXP. 384AA-2016-14.”.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente resolución al señor Gustavo Escobar Arango, a la señora María Ruth Castaño Agudelo. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese remitir copia de la presente resolución con la correspondiente constancia de ejecutoria, a la Doctora María Carlota del S. Jaramillo Lozano, Juez Primera Civil del Circuito de Tuluá, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución con la correspondiente constancia de ejecutoria, a la Doctora Gloria Leicy Ríos Suarez, Juez Quinta Civil Municipal de Tuluá, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese comunicar lo sucedido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC de Tuluá, remitiendo copia de la presente resolución con la correspondiente constancia de ejecutoria, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dejar copia de la presente resolución en la carpeta de antecedentes del folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053 y en el archivo de la oficina jurídica de esta dependencia.

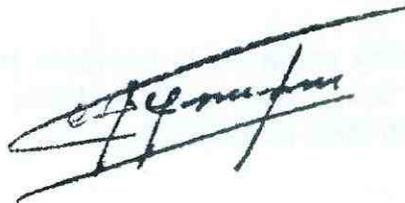
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de la Seccional Tuluá – Valle y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D. C., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o publicación.

Hoja No. 10 de la Resolución No. 48 de 31/05/2017, que concluye la Actuación Administrativa relacionada con el folio de matrícula inmobiliaria número 384-122053 - Expediente 384AA-2016-14.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tuluá, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2017.



OSCAR JOSE MORENO PRENS
Registrador de Instrumentos Públicos

Elaboró – Proyectó: G.I.G.V.